



RESOLUCIÓN N°

2259

"Por medio de la cual se autoriza un parqueadero destinado a la guardia y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, conforme con los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito."

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 3 de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito cumplen funciones de autoridad de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito ejercerán funciones de carácter regulatorio, velando por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que conforme al artículo 125 de la Ley 769 de 2002, los vehículos inmovilizados por las infracciones a las normas de tránsito y transporte, deberán ser conducidos a los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, debiendo otorgarse la autorización mediante resolución motivada.

Que a través del proceso contractual N° SA-MC-DATT-001-2022 celebrado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, se establecieron los requisitos y condiciones de orden legal, técnico y físicos para la prestación del servicio de grúas, para el traslado de todo tipo de vehículos que sean objeto de inmovilización, así mismo, se establecieron las condiciones y requisitos de orden legal, técnico y físicos de los patios autorizados por el Organismo de Tránsito.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, adjudicó el mencionado proceso de selección a la Empresa TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT N°901.141.364-9 y suscribió con la mencionada empresa el contrato N° SA-MC-DATT-001-2022, cuyo objeto es la ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS A LOS PARQUEADEROS AUTORIZADOS QUE SEAN OBJETO DE INMOVILIZACIÓN CON OCASIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE ORDENEN INMOVILIZACIÓN, O EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERAN DICHOS SERVICIOS, LLEVADAS A CABO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT- (INCLUYE SERVICIO DE PATIOS)"***.

Que la Empresa TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S., solicitó la autorización de un patio, el cual será utilizado para las inmovilizaciones que requiera el contrato de la Referencia, así:

| Patio N. | Dirección | Metraje | Ciudad |
|----------|-----------------------------|----------|-----------|
| 1 | Transversal 54 Nº 41-110 | 8.000 m2 | Cartagena |

Que, revisada las características del inmueble anterior, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos para el funcionamiento como patio de tránsito.

Que la contraprestación percibida por el proponente del servicio de patios, provendrá exclusivamente de los valores que por concepto de parqueaderos paguen o cancelen los conductores, poseedores, y/o propietarios de vehículos con los cuales se comentan las infracciones a las normas de tránsito y transporte que en ningún caso podrán exceder la establecidas en los actos administrativos vigentes que establezcan la tarifa.

Que se hace necesario aprobar por parte del DATT, como Organismo de Tránsito en el Distrito de Cartagena, los parqueaderos según la solicitud de autorización formulada por parte de la representante legal de la sociedad TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S, conforme lo dispone el parágrafo 7º, del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el parqueadero ubicado en la siguiente dirección:

- Patio N° 1, Transversal 54 N° 41-110.

El anterior parqueadero se encuentra ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El parqueadero autorizado se utilizará exclusivamente para recibir los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT con ocasión de inmovilizaciones de vehículos por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre contenidas en la Ley 769 de 2002, y las infracciones de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: El administrador, tenedor, poseedor y/o el propietario del parqueadero autorizado debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá conservar, preservar y mantener la seguridad de los vehículos inmovilizados y para todos los efectos deberá proveer locaciones seguras, adicionalmente otorgará las pólizas correspondientes.

2259



Salvemos Juntos
a Cartagena



ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveer el parqueadero antes relacionado libre de toda situación que pueda perturbar el uso para el cual se concede la presente autorización, en el evento de infringirse esta disposición y las anteriormente referidas el Organismo de Tránsito podrá revocar la autorización concedida y remitir los vehículos inmovilizados a otro parqueadero.

Dada en Cartagena, a los 13 ABR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Janer Galván

JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Revisó: Myriam Cecilia Solórzano Escobar *MCE*
Subdirectora Jurídica DATT

Proyectó: Jorge Hernán Pineda Guerra *JHP*
Asesor Externo Dirección DATT